

**Acta de constitución y estatutos
Fundación Ecofarmacovigilancia Chile**



EN TEMUCO, REPÚBLICA DE CHILE, a 30 del de diciembre del año 2022, siendo las 13:30 horas, comparece don **Julio Nicolás Troncoso Medina** soltero, estudiante de la carrera de Química y Farmacia, RUT 20.157.578-8, domiciliado en Huitrán 1312, Temuco, Región de La Araucanía, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Ecofarmacovigilancia Chile".

Estatutos

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

ARTICULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Temuco; Provincia de Cautín, de la Región de La Araucanía, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país.

ARTICULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "Fundación Ecofarmacovigilancia Chile", en adelante, también "Ecofarmacovigilancia Chile", la cual tendrá la calidad de Fundación de beneficencia, sin fines de lucro.

ARTICULO TERCERO: El objeto principal de la Fundación, será la promoción, prevención y difusión de salud, con especial cuidado de la salud medioambiental, enmarcada en el enfoque "One Health" de la Organización Mundial de la Salud (OMS). A partir de este objeto, se podrán seguir los fines y actividades que se detallan a continuación:

1. Promover y difundir los lineamientos de la estrategia o enfoque "One Health".
2. Fortalecer la salud medioambiental a través de políticas y alianzas locales, regionales, nacionales e internacionales.
3. Crear políticas, alianzas y estrategias de trabajo según los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
4. Desarrollar, apoyar, visar, auspiciar y supervisar proyectos, iniciativas o estrategias que nazcan desde sus miembros y/o colaboradores.
5. Colaborar con organismos públicos y privados para perseguir el objeto de la misma Fundación.
6. Articular programas o políticas intersectoriales con enfoque "One Health", en localidades rurales, semiurbanas y urbanas.
7. Elaborar propuestas, reportes e informes para ser presentados frente a autoridades sanitarias, medioambientales, legislativas o de cualquier órgano del Estado Chileno u otras naciones.
8. Realizar, solicitar y/o financiar investigaciones de interés para "Ecofarmacovigilancia Chile" con el fin de implementar los resultados que éstas entreguen a las propuestas elaboradas por la propia fundación o aquellas apoyadas por la misma.
9. Colaborar y trabajar con la academia del país (instituciones de educación superior y otras de generación de conocimiento).

Id. Doc: 2.627.015 04 ENE. 2023

- 
10. Organizar actividades que premien y promuevan el uso de energías renovables, innovación y divulgación en los ámbitos de objeto de la Fundación.
 11. Vincularse con las comunidades y territorios.
 12. Celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean estos de servidumbre, asesoría legal, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación vigente.
 13. Postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados con el fin de promover el objeto de la propia Fundación, colaboradores y/o beneficiarios.
 14. Asesorar y supervisar cualquiera de las actividades vinculadas al objeto de la propia Fundación, colaboradores y/o beneficiarios.
 15. Organizar, financiar y/o apoyar congresos, seminarios, jornadas de divulgación u otras actividades relacionadas con el objeto de la Fundación.
 16. Vincularse financiera y estratégicamente con otras fundaciones, O.N.G y/o asociaciones para el mutuo beneficio de ellas y la propia fundación.
 17. Recibir, administrar, gestionar, destinar e invertir, para los fines precisos y determinados para los cuales se ha constituido, por cuenta propia o de terceros, los fondos en que hubiere recibido provenientes de fuentes nacionales o extranjeras.
 18. Recaudar e invertir recursos económicos para el financiamiento de proyectos, planes, programas y cualquier actividad orientada al cumplimiento de su fin organizacional.
 19. Celebrar toda clase de convenios con todo tipo de entidades o instituciones sociales, educacionales, culturales, científicas, tecnológicas o de investigación, ya sean públicos o privados, nacionales o extranjero para el cumplimiento de sus fines.
 20. Crear, mantener y/o administrar, por sí o a través de terceros, o concurrir a la creación, mantención o administración de toda clase de proyectos en el área de las comunicaciones por todo tipo de medios audiovisuales, televisión, radio, etc. Como asimismo, a través de la red internet, mediante la creación o administración de websites, portales y, en general, toda forma de comunicación tendiente a difundir sus actividades o reforzar el cumplimiento de sus fines estatutarios.
 21. Prestar toda clase de asesorías o servicios, por sí o a través de terceros a toda clase de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales sobre la materia que constituyen el objeto de la Fundación.
 22. Encargar, coordinar, procesar y publicar estudios, informes, recopilaciones estadísticas e investigaciones.
 23. Editar y publicar libros, revistas, folletos y cualquier clase de texto, incluyendo soportes electrónicos.
 24. Acordar por los medios establecidos en estos estatutos o de conformidad a la Ley que la Fundación tenga, el carácter de socia, miembro o colaborador de otras personas jurídicas, asociaciones u organizaciones de cualquier clase, así como constituir las, modificarlas y disolverlas.
 25. En general, ejecutar todas aquellas acciones o llevar a cabo aquellas actuaciones encaminadas al mejor logro de su objeto institucional. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de estas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTICULO CUARTO La duración de la Fundación será indefinida.



TITULO II **Del Patrimonio.**

ARTICULO QUINTO: El patrimonio de Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos moneda de curso legal, que el fundador destina y se obliga aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO SEXTO: Además, el patrimonio de la fundación estará constituido, se formará y acrecerá con:

1. Los valores donados y/o aportados por los Fundadores de la Fundación, y los que a estos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente;
2. Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
3. El producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste;
4. Las rentas, frutos civiles o naturales, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación.
5. Los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
6. Las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

ARTICULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a la siguientes regla: al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos, se destina a gastos administrativos, de operación y cualquiera que permita cumplir con los objetivo de la Fundación, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según acuerdo del Directorio por mayoría absoluta.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) los fines fundacionales de la Fundación que beneficiarán a la sociedad en general y, b) en especial, a las personas o Entidades que determine el Directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TITULO III **De los Órganos de Administración.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El Directorio durará tres años, prorrogable por un año calendario.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la



inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. -

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán vía correo oficial de la Fundación, con copia a cada miembro del Consejo directivo mientras que las que sesiones extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, por la misma vía. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Para efectos de hacer más práctico el proceso de las sesiones de la Fundación se podrán realizar vía remota, así como también presenciales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los miembros y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a las respectivas sesiones. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El miembro que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros del Consejo Directivo, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más miembros del Consejo Directivo, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras y de trabajo que estime convenientes.
- f) Aprobar la admisión de los Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores



inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el miembro que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el miembro que designe el Directorio.



TITULO IV

De los Miembros Colaboradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA RUT 87.912.900-1.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



JULIO NICOLÁS TRONCOSO MEDINA
RUT 20.157.578-8

PRESIDENTE



CAMILA FERNANDA SÁNCHEZ TIRADO
RUT 17.740.883-2

SECRETARIA

**P.P. JUAN PABLO CONCHA
QUINTRILEO**
RUT 19.476.835-4



MATÍAS IGNACIO MONTECINOS TORRES
RUT 20.711.264-K

TESORERO

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don Julio Nicolás Troncoso Medina RUT 20.157.578-8, con domicilio en Huitrán número 1312, Temuco, Región de La Araucanía y a don Juan Pablo Concha Quintrileo RUT 19.476.835-4, con domicilio en Orella número 0614, Temuco, Región de La Araucanía para que soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

FIRMARON ANTE MI don JULIO NICOLAS TRONCOSO MEDINA, Cedula de Identidad N°20.157.578-8, don JUAN PABLO CONCHA QUINTRILEO, Cedula de Identidad N°19.476.835-4 en representación de doña CAMILA FERNANDA SANCHEZ TIRADO, Cedula de Identidad N°17.740.883-2 según consta en Mandato Especial de fecha 02.12.2022 otorgado por Notario Público Titular de la Cuarta Notaria de La Cisterna, don Martín Vásquez Cordero, el cual se ha tenido a la vista, y don MATIAS IGNACIO MONTECINOS TORRES, Cedula de Identidad N°20.711.264-K. Temuco, 30 de Diciembre del año 2022.-mmd//

